

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina (1957)

#### **REFORMA**

#### AL CODIGO ELECTORAL NACIONAL

### Participación Democrática

Artículo 1°.- Agrégase al artículo 15 del Código Electoral Nacional, Ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente inciso:

"Art. 15.- ...

4. De noveles electores."

Artículo 2°.- Agrégase al artículo 16 del Código Electoral Nacional, Ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente párrafo:

"Art. 16.- ...

El fichero de noveles electores contendrá la ficha de todos los electores hábiles, de18 a 23 años de edad inclusive, que cursen estudios de nivel secundario, terciario o universitario, y domiciliados en la jurisdicción"

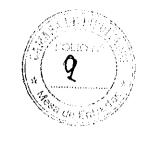
Artículo 3°.- Modificase desde el cuarto párrafo el artículo 17 del Código Electoral Nacional, Ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado al siguiente tenor:

"Art. 17.- ...

Además llevará tres ficheros:

De naturalizados: se constituirá con las copias de las fichas de los extranjeros que obtengan carta de ciudadanía, clasificadas por orden alfabético en dos grupos según el sexo.-

De inhabilitados y excluidos: contendrá copia de las fichas de aquellos clasificados en dos grupos, según el sexo, y dentro de cada uno de ellos por:



# Proyecto de ley

## El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- a) Orden alfabético:
- b) Orden numérico de documento cívico.

De noveles electores: contendrá copia de sus fichas. Los representantes legales de los establecimientos de nivel secundario, terciario y universitario deberán elevar anualmente un listado de los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 4°.- Modificase el título y agregase un anteúltimo párrafo al artículo 56 del Código Electoral Nacional, Ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado al siguiente tenor:

"Art. 56.- Fiscales de mesa, fiscales generales y fiscales noveles de los partidos políticos...

Fiscales de los partidos políticos. Los partidos políticos reconocidos en el distrito respectivo, que hayan obtenido un porcentaje electoral menor del quince por ciento (15%) en la última elección nacional, y que se presenten a una nueva elección, deberán con una antelación no inferior a 30 (treinta) días previos al acto eleccionario, solicitar la cantidad numérica de noveles fiscales necesarios para cubrir sus mesas electorales.

La justicia electoral elegirá por sorteo entre los inscriptos en el fichero de noveles electores y convocará a los fiscales en el número necesario solicitado de acuerdo al párrafo anterior, para que representen al partido político ante las mesas receptoras de votos. Estas designaciones se considerarán carga pública, y quienes la ejerzan gozarán de la justificación de una inasistencia en el establecimiento donde cursen sus estudios.-..."

Artículo 5°.- Modificase el primer párrafo del artículo 59 del Código Electoral Nacional, Ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado al siguiente tenor:

"Art.59.- Otorgamiento de poderes a los fiscales. Los poderes de los fiscales serán otorgados bajo la firma de las autoridades directivas del partido y contendrán nombre y apellido completo, número de documento cívico, y su firma al pie del mismo.-..."

Artículo 6°.- Incorporase como artículo 59 bis del Código Electoral Nacional, Ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:



# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

"Art. 59 bis: El Estado Nacional realizará antes de cada elección una "Campaña de Concientización" en establecimientos educativos y medios de comunicación masiva, a los fines de promocionar la participación de los noveles electores en los actos eleccionarios.-"

Artículo 7°.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.-

NELIDA MABEL MANSUR DIPUTADA DE LA NACION

Welllausur

ANTONIO UBALDO RATTIN DIPUTADO DE LA NACION

HSS.

JUAN CARLOS BONACORSI DIPUTADO DE LA NACIÓN